



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS**

**RESOLUCION SAO No. 01563-27**

"Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente"

**La Subdirectora de Administración de la oferta RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 del 25 de noviembre de 2014**

**CONSIDENRANDO 30 DIC 2021**

1. Que mediante oficio radicado 10154 de fecha 14 de Noviembre de 2020, el señor JORGE ANDRES VEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.538.930 de Bucaramanga en calidad de apoderado del señor JUSCELINO BADILLO LUNA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.210.475 de Bucaramanga, presenta a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, solicitud de permiso de vertimiento de las aguas residuales domesticas tratadas a campo de aspersion en el predio Lote Uno (1) El Mirador, ubicado en la vereda El Choro, municipio Villanueva - Sder.
2. El peticionario adjunta la siguiente documentación:
  - Formulario único nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, radicado CAS 10154 de noviembre 14 de 2014.
  - Certificado de Tradición y Libertad del predio Lote Uno (1) El Mirador, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 302-13355 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Barichara.
  - Poder para actuar en el presente tramite, debidamente otorgado al señor JORGE ANDRES VEGA PINZON.
  - Fotocopia documentos de identificación (propietario y autorizado).
  - Plancha IGAC No. 135-II-C-4.
  - Documento que señala las características que generan el permiso de vertimiento, evaluación ambiental del vertimiento, ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería.
  - Manual Planta de tratamiento de agua residual y potable.
  - Plan de Gestion del Riesgo para el manejo de Vertimientos.
3. Que con la anterior documentación se procedió a dar apertura al expediente 68679-0651-2014.
4. Que mediante Auto SAO No. 291 de fecha 26 de Junio de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, recomienda al señor JUSCELINO BADILLO LUNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.210.475 de Bucaramanga – Santander, para que realice el pago de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.383.038) M/CTE, correspondiente al valor de servicio de evaluación ambiental a la solicitud de Permiso de Vertimientos, de las aguas residuales tratadas, a campo de aspersion en el Predio denominado El Mirador, Localizado La Vereda El Choro del Municipio de Villanueva Santander.
5. Que mediante radicado CAS 01154 de fecha 16 de Marzo de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, procedió a adelantar la notificación por aviso del Auto SAO No. 0291 del 26 de Junio de 2015 del señor JUSCELINO BADILLO LUNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.210.475 de Bucaramanga – Santander. (folio No. 122 al 123).



07563-27

6. Que el señor JUSCELINO BADILLO LUNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.210.475 de Bucaramanga – Santander, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE SERVICIO PETROLEROS J.S LTDA allegó a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, constancia de pago del banco popular de fecha 30 de julio de 2015, dando cumplimiento a las tarifas de evaluación liquidadas mediante Auto SAO No. 0291-15 del 26 de junio de 2016, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.383.038) M/CTE.
7. Que mediante Auto SAO No. 0831 de fecha 06 de Diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, procede a admitir la solicitud formulada por el señor JUSCELINO BADILLO LUNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.210.475 de Bucaramanga – Santander, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PETROLEROS J.S LTDA para la obtención del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas tratadas, a campo de aspersión en el Predio denominado El Mirador, Localizado en la vereda El Choro del municipio de Villanueva – Santander. (folio No. 126).
8. Que mediante radicado CAS No. 00561 de fecha 07 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Santander, dispone Modificar el artículo cuarto del Auto 0831-16 de fecha de 06 de Diciembre de 2016, en lo relacionado al auto de visita a la solicitud de evaluación de Vertimientos, ordenando que la práctica de la visita de inspección ocular de evaluación ambiental al área correspondiente a la solicitud presentada por Juscelino Badillo Luna correspondiente al permiso de Vertimientos el predio el Mirador, en el Municipio de Villanueva Santander, se realizara el día 12 de septiembre de 2017.
9. Que el anterior proveído fue notificado personalmente al señor JUSCELINO BADILLO LUNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.210.475 de Bucaramanga – Santander, el día 10 de septiembre de 2017 tal como consta dentro del expediente.
10. Que mediante concepto técnico SAO No. 00643 de fecha 10 de Octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, declara que el Plan de Gestión del Riesgo Manejo del Vertimientos (PGRMV) no cumple con los términos establecidos en la Resolución 1514 de 2012 anexo 1, por lo tanto se requiere al señor JUSCELINO BADILLO LUNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.210.475 de Bucaramanga en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PETROLEROS J.S LTDA con Nit 804.010.542-1 propietarios del PROYECTO HOTELERO VILLA NUEVA, CABAÑAS Y RESTAURANTE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PREDIO EL MIRADOR, VEREDA EL CHORO, MUNICIPIO DE VILLANUEVA para que presente el estudio del plan de Gestión del Riesgo y manejo de vertimientos conforme lo establece la Resolución 1514 de 2012 anexo 1 y se dictaron otras disposiciones.
11. Que mediante Resolución SAO No. 00562 de 24 de Mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, se requiere al señor JORGE ANDRES VEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.538.930, en calidad de autorizado del señor JUSCELINO BADILLO LUNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.210.475 de Bucaramanga, en calidad de propietario del proyecto hotelero "Villa Nueva – Cabañas y Restaurante", a ubicarse en el predio El Mirador, vereda El Choro, municipio Villanueva; para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la resolución presente a la CAS con destino al expediente SAO 68872-0651-14, la siguiente documentación:

- Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos (PGRMV), conforme lo establece la Resolución 1514 de 2012 – Anexo 1, emanada del Ministerio



01563-27

147

de Ambiente; toda vez que el presentado con la solicitud, no cumple con los términos establecidos en la Resolución mencionada.

- Ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento, conforme a los parámetros establecidos en el Artículo 2.2.3.35.3 del Decreto 1076 de 2015.
- Certificado de Uso de Suelo – Oficina de Planeación Municipal de Villanueva.
- Caracterización presuntiva de las aguas residuales generadas, debido a que el proyecto con fundamento en el concepto técnico SAO No. 00643 de fecha 10 de Octubre de 2017 a la fecha no se encuentra construido o si es viable presentar la caracterización físico química correspondiente.

12. Que el anterior proveído fue notificado personalmente al señor JORGE ANDRES VEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.538.930, en calidad de apoderado del señor JUSCELINO BADILLO LUNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.210.475 de Bucaramanga, el día 20 de Junio de 2018 tal como consta en el expediente.

### CONSIDERACIONES

Por consiguiente y de acuerdo a lo expuesto, se considera necesario referirse a la figura del desistimiento tácito, toda vez que se configura la causal del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, y se ordena, el archivo definitivo de la actuación, atendiendo a la solicitud elevada por el interesado.

(...)

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

(...)

A su vez, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala: "Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales"

En concordancia, el numeral 11 del citado artículo dispone: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".



01563-271

Así las cosas, el desistimiento tácito se predica como la terminación anormal de un procedimiento o actuación, significando que, con la no presentación de la obligación requerida, el interesado renuncia al trámite que se pretendía continuar, por ende, sin algún impedimento dentro del expediente, en especial, teniendo en cuenta que mediante Resolución SAO No. 00562 de 24 de Mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, se requirió al señor JORGE ANDRES VEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.538.930, en calidad de autorizado del señor JUSCELINO BADILLO LUNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.210.475 de Bucaramanga, en calidad de propietario del proyecto hotelero "Villa Nueva – Cabañas y Restaurante", a ubicarse en el predio El Mirador, vereda El Choro, municipio Villanueva; para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la resolución presente a la CAS con destino al expediente SAO 68872-0651-14, la siguiente documentación: Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos (PGRMV), conforme lo establece la Resolución 1514 de 2012 – Anexo 1, emanada del Ministerio de Ambiente; toda vez que el presentado con la solicitud, no cumple con los términos establecidos en la Resolución mencionada, Ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento, conforme a los parámetros establecidos en el Artículo 2.2.3.35.3 del Decreto 1076 de 2015, Certificado de Uso de Suelo – Oficina de Planeación Municipal de Villanueva, Caracterización presuntiva de las aguas residuales generadas, debido a que el proyecto con fundamento en el concepto técnico SAO No. 00643 de fecha 10 de Octubre de 2017 a la fecha no se encuentra construido o si es viable presentar la caracterización físico química correspondiente.

Lo anterior fue notificado personalmente al señor JORGE ANDRES VEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.538.930, en calidad de apoderado del señor JUSCELINO BADILLO LUNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.210.475 de Bucaramanga, el día 20 de Junio de 2018 tal como consta en el expediente y a la fecha el solicitante no ha presentado la documentación adicional.

Que el artículo 31 del numeral 2 de la Ley 99 de 1993, señala que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el numeral 12 de la misma norma, se establece que las Corporaciones Autónomas, son las encargadas de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental con los usos del agua, el suelo y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o los suelos, emisiones que causen daño o pongan en peligro el normal desarrollo sostenible de los demás recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que mediante Resolución DGL 1103 del 25 de noviembre del 2014, se establece que es competencia del Subdirector de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejercer las funciones de evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por el señor JUSCELINO BADILLO LUNA, identificado con cedula



de ciudadanía No. 91.210.475 de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas que conforman el expediente 68679-0651-2014 y cancélese el número de radicación del mismo por las razones expuestas en la presente providencia dejando las constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE el contenido de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al señor JUSCELINO BADILLO LUNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.210.475 de Bucaramanga, a la dirección Kilometro 5.5 Anillo Vial vía Girón y al correo electrónico [jorvega14@hotmail.com](mailto:jorvega14@hotmail.com), dejando la respectiva constancia en el expediente No. 68679-0651-2014.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal o por correo electrónico de la presente Providencia, realícese por aviso, conforme a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cas.gov.co](http://www.cas.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo dispuesto en la presente providencia procede recurso de reposición, ante el Subdirector de Administración de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

30 DIC 2021

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA**

Subdirectora de Administración de la oferta RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS

Expediente No 68679-0651-2014		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Daniel Augusto Lozano Ortiz	
Revisó	Abg. Angélica R. Gamboa Contreras	